	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0609	FECHA 15 JUL 2014

INFORMACION DEL COOPERANTE		
ENTIDAD	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA "CORARTE"	
NIT	809.001.068-1	
REPRESENTANTE LEGAL	**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**	
C.C.	14.316.500	
DIRECCION	**Carrera 3ª No. 6-76 Barrio Santa Lucia**	
CIUDAD	MARIQUITA	
TELEFONO	2620314	**EMAIL: mangostinodeoro@hotmail.com**

INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**	**RUT** 2013-07-12

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA "CORARTE", PARA LA REALIZACION DEL XIX FESTIVAL NACIONAL DE MUSICA "MANGOSTINO DE ORO"
PLAZO	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.
VALOR	SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000), DE LOS CUALES EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ASUMIRÁ LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000) Y LA CORPORACION "CORARTE" LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000). SEGÚN CERTIFICACIÓN ANEXA.
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SUPERVISOR	ANDRES MAURICIO TRONCOSO MORALES
CARGO	DIRECTOR DE CULTURA DEL TOLIMA

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	**FECHA DE EXPEDICION**	**IDENTIFICACION PRESUPUESTAL**	**VALOR**	**AFECTACION**
No. 2313	1/07/2014	03-3-5211-8021	$70.000.000	$70.000.000

CONCEPTO: APOYO A PROGRAMAS DE MUSICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-ESTAMPILLA Y CONSERVATORIO ACTA 06 DE 2012 PRESIDIDA POR EL GOBERNADOR)

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0609 -	FECHA 15 JUL 2014

Entre los suscritos a saber por una parte **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **ENRIQUE VAQUIRO CAPERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.220.467, Secretario de Educación y Cultura, según lo acredita el Decreto No.2204 del 20 de junio de 2013, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de Sistema General de Participaciones, en nombre del Departamento del Tolima de conformidad con el Decreto N° 2395 del 9 de julio de 2013, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA "CORARTE"**, Representado legalmente por **BLADIMIRO MOLINA VERGEL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 14.316.500, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al articulo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007, han convenido celebrar el presente acto contractual denominado **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Gobernación del Tolima a través de la Dirección de Cultura del Departamento, con motivo de la realización, del XIX FESTIVAL NACIONAL DE MUSICA "MANGOSTINO DE ORO" está interesada en aunar esfuerzos con la Corporación para el Desarrollo Cultural y Artístico San Sebastián de Mariquita "Corarte", para la participación de la Gobernación del Tolima en esta actividad teniendo en cuenta que el fortalecimiento de la identidad regional del departamento es uno de los pilares de la labor cultural del Tolima. **2.** Con este convenio se busca apoyar con recursos para llevar a cabo las actividades correspondientes a la realización del XIX FESTIVAL NACIONAL DE MUSICA "MANGOSTINO DE ORO". **3.** Además, para el apoyo a estos festivales se tiene en cuenta que el FESTIVAL NACIONAL DE MUSICA "MANGOSTINO DE ORO ha logrado convertirse a nivel nacional en uno de los principales Festivales de música en su género, por que impulsa y motiva a los artistas a continuar trabajando por la Música Colombiana y por la música en general, teniendo en cuenta que dentro del Festival se desarrollan tres concursos y un encuentro que por su estructura y formato son totalmente diferentes: el Concurso Nacional de Duetos de Música Colombiana en el cual se interpretan aires propios de la música andina colombiana; el Concurso Nacional de Trios Vocales-Instrumentales cuyo repertorio es libre y puede ser internacional, o regional; el concurso Nacional de Canción Inédita, que incentiva la creación musical y literaria dentro de los ritmos propios de Música Colombiana y el Encuentro Nacional de Solistas "Negro Parra" que es el único evento a nivel nacional consagrado al tiple solista, el cual ha hecho que San Sebastián de Mariquita sea distinguida como la cuna del Tiple solista. **4.** Que el departamento del Tolima para este proceso de apoyo a las actividades de carácter cultural, reconoce a la Corporación para el Desarrollo Cultural y Artistico San Sebastián de Mariquita "CORARTE", como una entidad idónea en el manejo y ejecución de temas

relacionados con la realización de estos eventos, dada su experiencia en la realización de las anteriores versiones de estos festivales y el éxito alcanzado en su ejecución. **5.** Que esto se lograra a través del desarrollo de labores aunadas encaminadas al desarrollo, apoyo, organización de todos los temas relacionados con la realización del XIX FESTIVAL NACIONAL DE MUSICA "MANGOSTINO DE ORO". El Proyecto que fue presentado el 19 de Mayo de 2014, con número de radicado 12-0131 con el código **SSEPI número 2012-73000-0131.** Lo anterior de conformidad con la **Resolución No. 3674 del 4 de julio de 2014**, expedida por la secretaria de educación y Cultura del Tolima, por medio de la cual se justifica una contratación directa. **CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE: 1.** Encargarse de la premiación respectiva a los Duetos y Trios. **2.** Responsabilizarse por la elaboración de las estatuillas y galardones del festival. **3.** Realizar la contratación de luces y sonido profesional con estructura pórtico para el certamen. **4.** Responsabilizarse por la contratación de la tarima con techo hangar y pantallas gigantes. **5.** Responsabilizarse por el pago de los honorarios de los concertistas y artistas invitados. **6.** Responsabilizarse por el pago de los honorarios de los jurados. **7.** Realizar el montaje escénico del evento. **8.** Realizar aportes en servicio de logistica, coordinación cultural, coordinación de prensa y servicio de guías por Siete Millones de Pesos ($7.000.000). **A.I. OTRAS OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:** 1.- Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interinstitucional. 2.- Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 3.- Constituir las pólizas pactadas en el convenio. 4.- Presentar registro fotográfico del evento realizado en el Municipio donde se lleve a cabo el convenio. 5.- Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6.- Presentar informe al supervisor técnico del convenio, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.**- Facilitar al cooperante las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos escrituras y planos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad 2.- Controlar la calidad de los servicios convenidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas. 3.- Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del convenio 4.- Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del convenio. **CLAUSULA SEGUNDA.- FORMA DE DESEMBOLSO: ANTICIPO:** El departamento pagara al contratista un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, previa legalización del acto contractual. El anticipo se amortizara en los dos pagos parciales un 50% respectivamente asi: en el primer pago parcial amortizara

un 50% del valor dado en anticipo y en el segundo pago parcial el 50% restante del valor dado en anticipo para así completar el 100% del anticipo. **PRIMER DESEMBOLSO:** Un pago parcial del 50% a los 30 días de ejecución, previa legalización del contrato, entrega de informes parciales, informe de supervisión y acreditación del cumplimiento del art. 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema general de seguridad social y parafiscales. **SEGUNDO Y ULTIMO DESEMBOLSO:** Un pago correspondiente al 50% al finalizar actividades, previa legalización del contrato, entrega de informe de gastos, entrega de informe final de actividades, informe de supervisión y acreditación del cumplimiento del art. 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema general de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA TERCERA. SUPERVISION DEL DESEMBOLSO:** Con el fin de realizar el seguimiento a la correcta e idónea ejecución de los recursos desembolsados, el supervisor del presente convenio deberá exigir al cooperante, el cronograma de actividades a ejecutar, esto como requisito previo a la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio Interinstitucional se ejecutará en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. **CLÁUSULA QUINTA – TRIBUTOS DEL CONVENIO:** De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Cooperante y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN:** El COOPERANTE, sólo podrá ceder el presente convenio mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del

COOPERANTE o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA – CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD**: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 1731 del 14/12/2012, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el COOPERANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el encabezado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del convenio por parte del COOPERANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no

llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COOPERANTE afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – GARANTIAS:** EL COOPERANTE se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1- DE CUMPLIMIENTO**: Para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del convenio, deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del convenio por el término del mismo, cuatro (4) meses más. **2- DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá constituir una garantía única por el 5% del valor del convenio por el término del mismo y tres (3) años más. **3- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** deberá constituir garantía sobre el Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, deberá constituir una garantía única por el 100% del valor dado en anticipo por el término del mismo **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el Decreto 1510 del 17 de julio de 2.013, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL COOPERANTE deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al COOPERANTE la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2-Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, el COOPERANTE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se

requiere: **a)** Registro Presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - VEEDURIAS:** El cooperante se obliga a permitir la vigencia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el COOPERANTE dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente convenio se regirá por lo dispuesto en el Decreto 777 de 1.992, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 artículos 73, 76 y ss, y demás normas concordantes y las presentes condiciones generales para la contratación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL COOPERANTE acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

POR EL DEPARTAMENTO, 15 JUL 2014

ENRIQUE VAQUERO CAPERA
Secretario de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto - Ejecutor.

ANDRES MAURICIO TRONCOSO M
Director de Cultura
Supervisor

EL COOPERANTE,

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
C.C. No. 14. 316.500
Rep. Legal Corporación para El Desarrollo Cultural y Artístico San Sebastián de Mariquita "Corarte"

Proyecto: Antonio González Malambo.-
Abogado- Contratación

Reviso: Pedro Luis Álvarez Benavides.-
Director de Contratación